



Asiento: SG-30/2018

Fecha-Hora: 16/10/2018 16:17:52

RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA POR LA QUE SE ESTABLECE CRITERIO INTERPRETATIVO EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA REGULADORA DE LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO POR CONVOCATORIAS DE BOLSAS DE EMPLEO

Se plantea a esta Secretaría General consulta sobre interpretación del apartado 3.4 de la Resolución del Rector R-890/2017, de 18 de septiembre, por la que se convoca concurso público para la constitución de bolsas de empleo para la contratación de personal docente de sustitución.

El citado apartado 3.4 de la Resolución R.890/2017 dice: *“En la solicitud los aspirantes indicarán si quieren inscribirse en la bolsa de empleo para sustituciones a tiempo completo, a tiempo parcial o para ambas dedicaciones. Los que indiquen tiempo parcial podrán indicar solo horario de mañanas, solo horario de tardes, o cualquiera de los dos”*, apartado que viene siendo aplicado por la unidad administrativa gestora del procedimiento realizando llamamientos conforme a lo marcado por el/la solicitante de plaza de profesorado contratado en su solicitud.

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. El apartado 3.4 de la Resolución R-890/2017 es copia del artículo 8.4 de la Normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado para sustitución mediante convocatorias específicas o convocatorias de bolsas de empleo, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 26 de mayo de 2010,





No obstante, el apartado 7 de la misma resolución, dispone:

“7.- *Baremo.*

7.1. *En cada bolsa de empleo, para hallar la **prelación y orden de llamamiento de las personas aspirantes**, se aplicará el baremo establecido por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia para la selección de Profesores Ayudantes Doctores, aprobado en sesión de 26 de mayo de 2010 y modificado en sesión de 12 de abril de 2011, que se mantendrá expuesto en la página Web <http://www.um.es/web/pdi/contenido/impresos>”.*

Es copia el citado apartado de lo dispuesto en el artículo 6 de la Normativa antes citada, debiéndose entender que el llamamiento de aspirantes debe hacerse con la lista obtenida de la aplicación del baremo sin que este criterio pueda verse alterado por lo marcado por los interesados en la solicitud inicial, que debe considerarse a título informativo.

2. Ello es coherente con el hecho de que los llamamientos no se producen de modo inmediato sino que suele trascurrir un período prolongado de tiempo hasta que este se produce, período en el que el interesado puede haber modificado su situación respecto a su preferencia inicial de tiempo completo, parcial o ambos.

Vistas las anteriores consideraciones, esta Secretaría General interpreta que el orden de llamamiento en las bolsas de empleo debe realizarse siguiendo el orden establecido tras la aplicación del baremo que rija la convocatoria y no por lo marcado en la solicitud inicial respecto a la preferencia de dedicación.

EL SECRETARIO GENERAL

Francisco A. González Díaz

Firmado con certificado electrónico reconocido.
La información sobre el firmante, la fecha de firma y el código de verificación del documento se encuentra disponible en los márgenes izquierdo e inferior

Avda. Teniente Flomesta, 5. Edif. Convalecencia. 30003 Murcia
T. +34 868 883000 – www.um.es

